



## ACTA-14/SSP/UT/2022

### ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 11:00 horas del día Martes 26 de abril del año 2022, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión, respecto a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional San Luis Potosí, con número de folio: 241196222000127.
4. Cierre de Sesión.

#### 1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

#### 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

#### 3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA.

Consistente en la lectura y revisión de la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y a solicitud expresa de la Dirección Administrativa, unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad al artículo 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hace referencia que, en lo concerniente a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 241196222000127, en la cual se solicitó lo que a continuación se enlista:



## ACTA-14/SSP/UT/2022

- Solicito, de manera atenta y respetuosa, los comprobantes fiscales y/o de pago que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realizó entre enero del año 2020 y diciembre del 2021 al Club Atlético Madrid del Potosí SA de CV.
- De igual forma, solicito los contratos, convenios y/o cualquier documentación en donde se especifique el motivo de dichos pagos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con relación a lo solicitado, la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del oficio SSP/SP/DA/1691/022, refiere que, habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información requerida, en los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo, de cada una de las áreas administrativas que dependen de la Dirección Administrativa, no se encontró antecedente de que exista documental alguna o precepto legal alguno que haga alusión a que las documentales solicitadas se hayan generado, o se posean en los diferentes archivos de trámite o de concentración que dependen de la misma, acorde a lo señalado en el artículo 41 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez que la relación que pudiese haberse generado con dicha institución únicamente es por concepto de seguridad pública, y en cuyo caso no es asimilable de que por la prestación de dicho servicio, la Secretaría de Seguridad Pública tenga que, realizar la gestión o emisión de alguna documental fiscal por la prestación del servicio de seguridad privada, ya que esta actúa de conformidad a la siguiente normativa que rige el actuar de la misma, como a continuación se describe.

### Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 41 QUATER. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo, políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables; así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- II. Planear, organizar, y ejecutar, los programas, y acciones relativas a la protección de los habitantes, el orden público, a la prevención de los delitos y conductas antisociales, en la que deban participar las diferentes instituciones policiales, así como del sistema penitenciario, y del sistema integral de justicia para adolescentes;
- III Garantizar que los actos de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, y proteger los derechos de las personas;



## ACTA-14/SSP/UT/2022

IV. Representar, a través de su titular, al Gobernador del Estado, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia, o suplencia del mismo;

V. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

VI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

VII. Fungir como coordinador operativo de los cuerpos de seguridad pública estatales, y municipales, en los casos en que celebre con éstos los convenios respectivos para tal fin;

VIII. Regular y autorizar la portación de armas conforme a la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IX. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

X. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIV. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XV. Autorizar, normar y vigilar el funcionamiento de los organismos de coordinación auxiliares en materia de seguridad pública;

XVI. Planear, organizar, regular y vigilar los sistemas de vialidad y tránsito en el ámbito de competencia del Estado, y en coordinación con los ayuntamientos cuando se trate de la esfera de competencia de los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Aplicar en el Estado las normas, políticas y programas que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XIX. Emitir conforme a los lineamientos federales las normas técnicas que regirán en el Estado, en cuanto a las características que deban reunir el personal de seguridad pública, así como de su desarrollo permanente, y de los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos en general, que se apliquen para el desempeño de sus funciones; (REFORMADA P.O. 29 DE MARZO DE 2011)

XX. Vigilar que, en las instituciones de seguridad pública, estatales, y municipales, se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y atendiendo a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; (REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012).



## ACTA-14/SSP/UT/2022

XXI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la normatividad que de ella emane; además de sancionar de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial; así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia; *(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*

XXII. Conducir las funciones, y vigilar la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia de las diversas corporaciones de seguridad en el Estado, en los términos de ley;

XXIII. Otorgar y regular las autorizaciones a empresas para que puedan prestar servicios privados de seguridad en el Estado, así como supervisar su funcionamiento; *(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*

XXIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de prevención y auxilio en caso de catástrofes naturales de conformidad a la Ley de Protección Civil;

XXV. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos, entre las diferentes áreas que la integran, asignando de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;

XXVII. Otorgar a los tribunales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXVIII. *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012), (REFORMADO P.O, 22 DE DICIEMBRE DE 2009) (REFORMADA P.O, 29 DE MARZO DE 2011)*

XXIX. Elaborar el protocolo de revisión, evaluación y control para el cumplimiento de los elementos de seguridad pública estatal, y municipal, en la garantía, respeto y protección de los derechos humanos; *(ADICIONADO P.O, 22 DE DICIEMBRE DE 2009) (REFORMADA P.O, 29 DE MARZO DE 2011)*

XXX. Rendir informe semestral de los resultados y avances del cumplimiento de los lineamientos y acciones realizadas en materia de seguridad, ante el pleno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y *(ADICIONADA P.O, 29 DE MARZO DE 2011)*  
*(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)*





### ACTA-14/SSP/UT/2022

XXXI. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos; (ADICIONADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)

XXXI BIS. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales; (ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012), (REFORMADA, P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)

XXXII. Vigilar y coordinar, a través de la Coordinación Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, el funcionamiento de los centros de internamiento para adolescentes, y de los centros de ejecución de medidas en libertad; así como elaborar los planes individualizados de ejecución, y ejecutar las medidas de sanción aprobadas por el Juez de Ejecución Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y (ADICIONADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)

XXXIII. Las demás que les sean encomendadas por el titular del Ejecutivo, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

En base a lo antes citado, se puede observar que, dentro de las actividades encomendadas a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no figura de manera descriptiva el de que esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pudiese emitir alguna factura a favor del Club Atlético Madrid del Potosí SA de CV. O en su caso hubiese generado algún convenio o contrato en el que se haya realizado algún pago por cualquier concepto al Club Atlético Madrid del Potosí SA de CV. Toda vez que la institución en referencia no brinda algún tipo de servicios o prestaciones relacionados con la seguridad pública.

En razón a lo anteriormente citado, claramente se puede observar que, no es posible el que esta Secretaría de Seguridad tenga facultades para poseer o generar la información y documentación solicitada por solicitante, respecto al contenido de la solicitud de información 241196222000127.

Es por ello que se solicita, se giren instrucciones para que por conducto de la Unidad de Transparencia, se haga de conocimiento al solicitante sobre la inexistencia de la documentales solicitadas.

Se insertan en el presente escrito los siguientes criterios emitidos por el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales).





## ACTA-14/SSP/UT/2022

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

### Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época

Criterio 03/17

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

### Resoluciones:

RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19



## ACTA-14/SSP/UT/2022

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 151, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

- Por lo anteriormente citado se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, que acorde a sus facultades, lleve a cabo la confirmación de la INEXISTENCIA, de la información requerida en la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 241196222000127, por los motivos que se expusieron a supra líneas, con el único fin de acatar lo dispuesto en la fracción II del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; los miembros del Comité, C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, habiendo analizado el contenido de lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio: 241196222000127, y los motivos expuestos por conducto de la Dirección Administrativa, considerando que, es facultad de este Comité el de Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de la declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de diferentes áreas de los sujetos obligados, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, habiendo evaluado y analizado el contenido de lo manifestado por la Dirección Administrativa, por unanimidad acorde a lo señalado en la normatividad expuesta determinaron emitir la siguiente Resolución ACTA-14/SSP/UT/2022.

"Este Comité de Transparencia, tiene a bien en confirmar la INEXISTENCIA de la información solicitada bajo el número de folio: 241196222000127, relativo a lo siguiente:

- Solicito, de manera atenta y respetuosa, los comprobantes fiscales y/o de pago que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realizó entre enero del año 2020 y diciembre del 2021 al Club Atlético Madrid del Potosí SA de CV.
- De igual forma, solicito los contratos, convenios y/o cualquier documentación en donde se especifique el motivo de dichos pagos.



### ACTA-14/SSP/UT/2022

ÚNICO. - En términos de los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia de conformidad a sus atribuciones instruyen al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que realice la notificación de la presente resolución, sobre la Inexistencia de la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo número de folio 241196222000127, y lleve a cabo los trámites necesarios para informar de la presente resolución al solicitante, a través de los medios que el mismo haya señalado para dicho efecto.

#### 4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la sesión, dándose por concluida la presente acta, firmando al calce y al margen los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 12:20 horas del martes 26 de abril del año 2022, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. ....

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA



Unidad de Transparencia

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NÁJERA

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.  
C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E. -Para Conocimiento.  
C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordaz. - Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento,  
C.c.p. Archivo.  
C'GAGC/M'JCBB/I' hsr.